



**NOTA ACLARATORIA. - ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN (EXP. - CC.- 01/2022 PLACSP) MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS APLICABLES**

Con motivo de la aprobación del [RDL 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma](#), y con efectos desde el 1 de julio de 2022, se modifica el IVA y el Impuesto Especial sobre la Electricidad aplicable a los suministros de electricidad, de la manera en que se explica a continuación:

**1.- Impuesto Especial sobre la Electricidad ([Art. 17 del RDL 11/2022, de 25 de junio](#)):**

*“Con efectos **desde el 1 de julio de 2022**, se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables:*

*Uno. La disposición adicional primera queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Prórroga de medidas tributarias.*

*1. La aplicación del **tipo impositivo del 0,5** por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad establecida en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022.**”*

**2.- Impuesto sobre el Valor Añadido ([Art. 18 del RDL 11/2022, de 25 de junio](#)):**

*“Con **efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022**, se aplicará **el tipo del 5 por ciento** del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:*

*a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) **sea inferior o igual a 10 kW**, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.*

*b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores **del bono social** de electricidad y tengan reconocida la **condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.*